



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 091 DEL 02-OCTUBRE-2025

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas se adopta el PUEAA y se dictan otras disposiciones".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, en virtud de la facultad señalada en el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante el acuerdo No. 23 del veintidós (22) de septiembre de dos mil nueve (2009), delegó en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas de sus funciones.

Que en el entendido que la delegación establecida en la Resolución No. 0894 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil nueve (2009) de la Dirección General de la Corporación, es indispensable para la eficacia y la efectividad de los procesos que se adelantan en la Corporación, el Director General de la Corporación a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) devuelve la delegación de funciones a los Directores Territoriales y a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que, a través de la Resolución No.163 del primero (1°) de marzo de dos mil diecisiete (2017) emitida por el Director General de la Corporación, delega a los Directores Territoriales la facultad de iniciar el trámite y decidir sobre el otorgamiento de permisos de tenencia y reubicación de especímenes de la fauna silvestre, registro de empresas e industriales forestales, concesiones de agua cuya demanda no supere los 20l/s, y permisos de aprovechamiento forestal persistente cuya demanda no supere los 200 mtrs³, así como permisos de aprovechamiento forestal doméstico cuya demanda no supere los 20mtrs³.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que, el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que, el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará, en todo el territorio nacional, a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. Ibídem, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, el señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.660.153 mediante radicado 2025-06000-000515-2 del 29 de abril de 2025 con expediente NEPTUNO 35950 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERREANEAS para beneficio del predio "El Rancho 11", con matrícula inmobiliaria No. 270-68744 localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Que, mediante Auto de inicio No. AUTO DE INICIO No. 019 DEL 15 DE JULIO DE 2025 "Por el cual se da inicio al trámite de una concesión de aguas superficiales", el Director Territorial Ocaña, dispone Iniciar el trámite Administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.660.153 mediante radicado 2025-06000-000515-2 del 29 de abril de 2025 con expediente NEPTUNO 35950 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERREANEAS para beneficio del predio "El Rancho 11", con matrícula inmobiliaria No. 270-68744 localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Que, el personal técnico de esta Territorial, una vez realizada la visita técnica de evaluación, emitió el informe técnico con fecha del 05 de septiembre de 2025, en el cual se conceptuó lo siguiente:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado 2025-06000-000515-2 del 29/04/2025 el señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1098660153 expedida en Bucaramanga, solicitó

concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio "Rancho 11", localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, a la cual se da inicio mediante Auto de inicio No. 019 del 15 Julio de 2025.

Que el referido acto administrativo se publicó en la alcaldía Municipal y en las carteleras de la Corporación durante los días 25 de julio al 06 de agosto de 2025, donde se informó a la comunidad sobre la visita a fin de atender la aludida solicitud.

Tal y como se determinó en el aviso de publicación la visita fue desarrollada en la fecha establecida, contó con la participación de personal idóneo de CORPONOR y tuvo por objeto constatar la información contenida en la petición y conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas y de esta forma dar cumplimiento a las normas establecidas. Se resalta que durante el transcurso de la misma no se presentó objeción alguna.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de Ocaña, se encuentra ubicado en la zona Centro Occidental del Departamento Norte de Santander (subregión noroccidental), el municipio tiene una extensión total de 64.223.32 Has, equivale al 2.76% de la superficie total Departamental. Presenta suelos de textura franco arenoso, con estructura granular. En la parte alta, existen pequeños relictos de bosques y extensas áreas de pajonales. Predominan rastros bajos, Helechos y especies nativas de tachuelos, platanillo, cordoncillo entre otros, la temperatura del sitio oscila entre los 20 a 24 °C en general, sus zonas se encuentran en buen estado de conservación y de protección.

CLIMA

La temperatura promedio de Ocaña es de 22°C. Piso térmico templado, con una temperatura no menos a los 8°C y no mayores a los 30°C. Precipitaciones entre los 1.000 y 2.000 mm anuales, las lluvias durante el primer semestre son escasas. Los meses de lluvia son: agosto, septiembre, octubre y noviembre, este último es aprovechado para los cultivos semestrales.

RELIEVE

Por lo general Ocaña está formado por rocas ígneas encierra zonas metamórficas a manera de caña que se introduce en el occidente desde el sur del municipio hasta Convención. Alrededor de la ciudad encontramos las rocas granitoides gruesas con isleos intercalados de feldespatos, cuyos elementos han sido muy descompuestos por la erosión. Cubren el terreno formando una depresión extendida especialmente de La Floresta a Abrego. La depresión se halla rodeada de formaciones porfíreas (materiales eruptivos paleozóicos, muy cuartozos) más duras que las rocas del fondo.

Las especies predominantes son las gramíneas, pastos, arbustos, hiervas y pequeñas zonas de cobertura vegetal de mayor altura y las especies maderables como el mantequillo, el arrayán, rampacho, Papamo, loqueto, mosquero, cedro, tachuelo, negrito, encenillo, tamasuco, guamo. Dentro de los arbustos o arbolitos que se ramifican a poca altura del suelo: peralejo, chaparro, guayabo, chirca, uvito negro y clavellino. Dentro de las gramíneas presentes allí, se encuentran algunos de los géneros de pasto imperial, yaraguá y cortadera.

Como alturas de relativa importancia encontramos el Agua de la Virgen, Pueblo Nuevo. Buena Vista, y el Alto de los Patios.

HIDROGRAFÍA

El suelo Ocañero está regado por afluentes del Río Catatumbo, entre ellos el algodonal, pero en su sector urbano por el Río Tejo y por varias quebradas.

La vereda Bética, es una zona que presenta una topografía con pendientes entre el 20 al 25 %, sus suelos son de textura franco-arcillosos con alta fertilidad, temperatura promedio de 22 °C.

El Predio "Rancho 11" tiene una extensión de 6.5 has, se encuentra localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
Uso Domestico		
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA		
Nombre del Predio: "Rancho 11"		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: OCAÑA		Código DANE: 54498
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 270-68744	Cedula Catastral:	Área Total del Predio (Ha): 6.5 ha
Proyecto, Obra o Actividad: Uso Domestico		Código CIU:

Coordenadas del Predio Beneficiario:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Este: 4977606.254	Longitud: -73°20'33.55" W
Norte: 2455835.248	Latitud: 8°12'52.05" N
Altitud: 1321 m.s.n.m.	

Coordenadas de la Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas planas Magna-Sirgas	Coordenadas Geográficas WGS 84
Este: 4977602.060	Longitud: -73°20'33.93" W
Norte: 2455817.790	Latitud: 8°12'50.47" N
Altitud: 1255 m.s.n.m.	

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora:

La fuente de abastecimiento, corresponde a un pozo subterráneo construido dentro del predio "Rancho 11", se localiza en las coordenadas geográficas 8°12'52.05"N, 73°20'33.55"O 1321 msnm

Geográficamente la zona estudiada se encuentra ubicada sobre la cordillera Oriental, enmarcada en el área rural del municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander.

En general la zona se caracteriza por presentar una geomorfología de colinas secas y de valles generados por corrientes superficiales. Se presentan un suelo residual producto del alto grado de meteorización de las rocas ígneas presentes, que ha dado lugar a la formación de una capa húmica.

El ciclo Hidrológico del área se define así: Los aportes de agua dulce solo se obtienen principalmente el suministrado por las aguas de las corrientes superficiales y de las precipitaciones que ocurren en el área durante la estación lluviosa. La escorrentía superficial estacional fluye a lo largo de una topografía ondulada sobre suelo residual areno-arcilloso poco consolidado y de espesor variable, generado por los procesos de meteorización sobre la roca preexistente permitiendo una elevada infiltración hacia niveles más profundos, donde encuentra rocas de menor permeabilidad y se distribuye irregularmente por zonas permeables o en la mayoría de los casos fluye laminarmente por gravedad a

través de fracturas que están relacionadas con porosidad secundaria, para resurgir en las partes bajas de la pendiente y/o concentrarse en zonas más profundas.

Las constantes hidráulicas obtenidas en el pozo subterráneo localizado dentro del predio "Rancho 11", muestran que el acuífero libre de la formación cuaternario aluvial Reciente (Qal) tienen una permeabilidad mediana a alta, lo cual indica que son acuíferos contruidos por estratos de arenas y conglomerados mal seleccionados y con matriz arenosa.

Con la distribución de los sedimentos y la geomorfología existente que da forma a este acuífero, existe un buen volumen de agua subterránea almacenada en el área, que muy poco se explota, de manera que el rendimiento del pozo es completamente seguro durante un período de muchos años. El único que se puede disminuir su rendimiento es la paulatina sedimentación y la precipitación de sales carbonatadas del mismo acuífero. En este caso es recomendable efectuar el mantenimiento periódico del pozo, después el cual será posible comprobar un incremento de la Capacidad Específica y seguramente una disminución en la cifra obtenida para el radio la Influencia.

DATOS PRELIMINARES PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL POZO:

CLIENTE: HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA
LOCALIZACION: OCAÑA, CORREGIMIENTO DE BUENA VISTA VEREDA BETICA
POZO: FINCA EL RANCHO 11
EQUIPO: MOTOBOMBA FRANKLIN 2.0 HP
NIVEL ESTATICO: 17,0 METROS
PROFUNDIDAD POZO: 89,00 METROS
PROFUNDIDAD MOTOBOMBA: 80.00 METROS
CAUDAL: 0,96 LT/SG
PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS:
Nombre de Acuífero: POZO RANCHO 11
Acuífero del: RÍO ALGODONAL
Provincia Hidrogeológica: PM5 - CATATUMBO
Unidad Hidrogeológica: ACUÍFERO (ALGODONAL)

Tiene Conexión a Acueducto: SI ___ Cuál(es) ___ /No ___x___

Oferta total de la fuente (l/s): 0,96 l/s
Caudal de oferta disponible (l/s): 0,96 l/s.
Número de usuarios concesionados: 1

Ubicación del Punto de Captación: El punto de captación es un pozo subterráneo construido dentro del predio "RANCHO 11", vereda Bética del corregimiento de Buenavista del municipio de Ocaña, se localiza en las coordenadas geográficas 8°12'52.05"N, 73°20'33.55"O 1321 msnm.

OBRAS EXISTENTES

CAPTACIÓN: La captación se realiza de un pozo subterráneo de 89 metros de profundidad al cual se le realizó un estudio geoelectrico con anticipación (estratigrafía) y pruebas de bombeo para pozo, sistema de captación electrobomba sumergible tipo lapicero de 2 HP, con tubería de descarga de 2" en PVC-

CONDUCCIÓN: El agua se conduce por manguera de 1,5" en una longitud de 50 metros hasta el tanque de almacenamiento.

ALMACENAMIENTO Y REPARTO: El agua se almacena en un tanque plástico con una capacidad de 2000 litros desde donde se distribuye el agua en manguera de 1/2" para el uso doméstico.

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Uso	Dotación*	# Viviendas	# Personas		Aprovechamiento (días)	Caudal (l/s)
Doméstico	0,0017	1	Transitorias	Permanentes	30	0,459
			54	216		
Fuente: Pozo Subterráneo					Caudal Total Requerido:	0,459 l/s

Caudal Total a Otorgar: 0,96 l/s, correspondiente a 30274.56 m3/año

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA
Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

Nombre del Proyecto	Objetivo del Proyecto	Beneficios que Genera
1. Proyecto de protección y conservación de nacientes	Garantizar la protección y mantenimiento del pozo subterráneo con el fin de preservar y conservar la cantidad y calidad de agua	protección de la fuente hídrica abastecedora Prevención de la contaminación y obstrucción del área de captación
2. Proyecto de impacto en la infraestructura hidráulica	Realizar mejoras, mantenimiento preventivo al equipo de bombeo, a la red hidráulica y medir el consumo de agua que será utilizada en la parcelación campestre	Buen funcionamiento del sistema y medición del consumo del agua
3. Proyecto de educación ambiental	Concientizar y sensibilizar a todos los residentes de la parcelación campestre El Rancho	Sensibilización ambiental
4. Proyecto de impacto ambiental sostenible	aprovechar el agua lluvia como abastecimiento complementario	Disminución de la cantidad de agua captada.
5. Proyecto de mitigación de riesgo asociado al uso del agua	Implementar estrategias para la reducción de pérdidas de agua en el punto de captación, y conducción del sistema hidráulico	Detección y minimización de fugas Prevención de daños en las instalaciones

CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente NEPTUNO No. 35950 y la visita técnica de evaluación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas realizada el 5 de agosto de 2025, CORPONOR, determina la viabilidad técnica de otorgar una concesión de aguas subterráneas al señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.660.153 expedida en Bucaramanga, para beneficio del predio "RANCHO 11", localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, a derivar sus aguas del pozo subterráneo localizado dentro del predio, por un volumen 0,96 l/s, correspondiente a 30274.56 m3/año. La captación está ubicada en las coordenadas (Este: 4977602.060 Norte: 2455817.790) a una altitud de 1255 m.s.n.m. El pozo subterráneo se localiza dentro de la cuenca del río Algodonal.

- 2. Una vez revisado y evaluado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018 y los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 10/07/2018, por lo que se aprueba el Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro del Agua PUEAA – Plan Quinquenal, para el predio "RANCHO 11", cuyo propietario es el señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.660.153 expedida en Bucaramanga.
- 3. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por el señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.660.153 expedida en Bucaramanga, a derivar del pozo subterráneo localizado en su predio.
- 4. El caudal procedente del pozo subterráneo es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ecológico.
- 5. La información presentada por el peticionario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas procedente de dicho pozo.

RECOMENDACIONES

- 1. Otorgar concesión de Aguas Subterráneas al señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.660.153 expedida en Bucaramanga, para beneficio del predio "RANCHO 11", localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander, estableciendo como datos principales del predio, la captación y usos los siguientes:

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
"RANCHO 11"		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		-73°20'33.55"	8°12'52.05"	1321
		Este	Norte	
		4977606.254	2455835.248	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
Pozo Subterráneo Rancho 11		Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm
		-73°20'33.93"	8°12'50.47"	1255
		Este	Norte	
		4977602.060	2455817.790	
Uso :	Doméstico		Caudal l/s:	0,96
Total, Caudal a Otorgar:				0,96 l/s

- 2. El presente permiso se otorga por un periodo de CINCO (5) AÑOS, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.

3. El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso doméstico en el predio "RANCHO 11", localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de 0,96 l/s, correspondiente a 30274.56 m3/año.
4. EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
5. Teniendo en cuenta que se aprueba, por parte de la Dirección Territorial Ocaña el Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua - PUEAA, recomendamos a la oficina Jurídica de la Territorial tener en cuenta la adopción por acto administrativo del antes mencionado, a nombre de HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.660.153 expedida en Bucaramanga.
6. Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanques de almacenamiento), se deberán conducir a una fuente cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Se establecen las siguientes **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, así como las que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Quebrada La Tinta.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Quebrada La Tinta.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente Quebrada La Tinta sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.

10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVERSIONES:

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.

CADUCIDAD:

Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.
9. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

El peticionario elaboró y presentó para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, por lo que se procedió a evaluar y establecer la viabilidad técnica de acuerdo a las actividades y proyectos señalados a realizar durante la vigencia _Plan Quinquenal.

Expuesto lo anterior, es procedente enviar a la oficina Jurídica de la Territorial Ocaña, para la respectiva proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas subterráneas y la adopción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

A su vez, se debe requerir en el acto administrativo de adopción, que cumpla con las siguientes obligaciones, sobre los compromisos que debe asumir en las etapas de ejecución de lo formulado, seguimiento, monitoreo e informe a la autoridad ambiental:

Línea Base de demanda de agua:

- Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.

- Presentación de informe de avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
- Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).
- En el presupuesto debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
- Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.

El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento

El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Dirección Territorial Ocaña.

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua superficiales y subterráneas, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales

RESUELVE:

1. **ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** a el señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.660.153 mediante radicado 2025-06000-000515-2 del 29 de abril de 2025 con expediente NEPTUNO 35950 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERREANEAS para beneficio del predio "El Rancho 11", con matrícula inmobiliaria No. 270-68744 localizado en la vereda Bética, municipio de Ocaña, Norte de Santander, por un volumen de 0,96 l/s, correspondiente a 30274.56 m3/año. La captación está ubicada en las coordenadas (Este: 4977602.060 Norte: 2455817.790) a una altitud de 1255 m.s.n.m. El pozo subterráneo se localiza dentro de la cuenca del río Algodonal, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio.		Coordenadas del Predio		
"RANCHO 11"	Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm	
	-73°20'33.55"	8°12'52.05"	1321	
	Este	Norte		
	4977606.254	2455835.248		
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente Hídrica		Coordenadas de la Captación		
Pozo Subterráneo Rancho 11	Longitud (W)	Latitud (N)	Altura msnm	
	-73°20'33.93"	8°12'50.47"	1255	
	Este	Norte		
	4977602.060	2455817.790		
Uso :	Doméstico		Caudal l/s:	0,96
Total, Caudal a Otorgar:				0,96 l/s

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

PARAGRAFO TERCERO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA Simplificado, presentado con la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el cual es de obligatorio cumplimiento. El interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente por un volumen **0,96 l/s**, correspondiente a **30274.56 m3/año** uso domestico y existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 28 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único

Reglamentario

1076

de

2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO QUINTO: El término de duración de la presente concesión es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, pues no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado

PARAGRAFO CUARTO: El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente del naciente Los Reyes.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico del naciente Los Reyes.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del naciente Los Reyes sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

CONTRAVENCIONES: El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo estipulado por concepto de una (1) visita de seguimiento durante la vigencia del permisodurante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades formuladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA; El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a el señor HABIB JUSSEF MANTILLA GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.660.153 mediante radicado 2025-06000-000515-2 del 29 de abril de 2025 con expediente NEPTUNO 35950 solicito CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERREANEAS en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUIN TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	Mona Rodríguez
Elaboró:	Maria Alejandra Rodríguez Carrascal	Judicante	
Aprobó:	Jesús Daniel Pérez	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			